



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011.
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE Y OTROS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA – SOTRANUCHA LTDA y HOTEL MAJAYURA LTDA
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2021-00048-03

Devuelve el Juez de Primer Grado para el estudio de esta Corporación, el proceso de la referencia, con la finalidad de que se pronuncie la segunda instancia, sobre el recurso de apelación formulado contra el numeral tercero que negó el decreto de medidas cautelares del auto proferido el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), lo anterior, en consideración a que esta Sala a través de auto del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), únicamente resolvió sobre el recurso de queja, omitiendo tramitar la apelación referida.

Así pues, con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición (18 de abril de 2022), en este caso, Decreto N° 806 de 2020, en materia laboral se dispuso lo siguiente: *“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el numeral tercero del auto proferido el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el cual negó el decreto de medidas cautelares; conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CÓRRASE, traslado a las partes, para que en el término de cinco (5) días procedan a presentar sus alegatos dentro del presente asunto.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a78213f873d5344dda753f0e4c0e63a5641939b319849e45833d409683f6e**

Documento generado en 27/03/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>